



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Castellanos de Villiquera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público concedido para la presentación de reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera (Salamanca), en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, mediante el cual se acordaba la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, cuyo texto se hace público, para su conocimiento, efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar únicamente los artículos modificados, permaneciendo inalterable el resto del texto de la Ordenanza.

La modificación efectuada entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castellanos de Villiquera, a 23 de junio de 2025.– Fdo. El Sr. Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO TELEMÁTICAMENTE.

TEXTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Art. 5. Bonificaciones o Exenciones

No se concederán bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Art.6.2. Cuota Tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

CUOTA. IMPORTE ANUAL

BASURAS Tarifa Fija comercial	154,30 €
-------------------------------	----------



BASURAS Tarifa Fija domiciliaria 78,18 €

BASURAS Tarifa Fija industrial 154,30 €

Art. 6.3. Anulado

Art. 7.1. Periodo Impositivo y Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicio la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas deshabitadas o los locales vacíos.

2. La tasa tiene carácter periódico y se devengará el primer día del periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el medio año natural (1 de enero y 1 de julio) salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación.

En caso de alta o baja en la prestación del servicio se prorrateará la cuota por trimestres.

Dicho prorrateo se efectuará a petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento y se exigirá su ingreso directo con la presentación de la declaración responsable de primera ocupación o utilización, final de obra o inicio de actividad.

Art. 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación de la tasa debe computarse no desde el inicio del hecho imponible, sino desde que el Ayuntamiento haya tenido conocimiento de todos los elementos necesarios para poder realizar la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación, en lo referente a las nuevas tarifas y devengo a partir del 1 de julio de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.